[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-002314-2026 DE LUNES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000163-2026 del 17 de marzo de 2026,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 18 de marzo de 2026 a la sociedad SANTA CATALINA DE INDIAS S.A.S. (HOTEL SANTA CATALINA), asi como también se analizó la información recibida mediante código de registro EXT-AMC-26-0013032 con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No.EPA-CT-000868-2026, del 9 de julio de 2026, en el que expuso lo siguiente:

"(…)

1. ANTECEDENTES

En el marco de las funciones de seguimiento, control y vigilancia atribuidas a la autoridad ambiental competente (EPA Cartagena), y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0316 de 2018, "Por la cual se establecen disposiciones relacionadas con la gestión de los Aceites de Cocina Usados – ACU y se dictan otras disposiciones", se realizó visita técnica de control y seguimiento al establecimiento comercial Santa Catalina de Indias S.A.S. (HOTEL SANTA CATALINA) identificado con NIT 901188381-7.

2. DOCUMENTACIÓN RECIBIDA

Mediante EXT-AMC-26-0013032 de 03 de febrero de 2026, se recibe reporte anual de generación ACU correspondiente al periodo 2025 del establecimiento Santa Catalina de Indias S.A.S. – Hotel Santa Catalina.

3. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA.

Cabe destacar que, dicho reporte debe ser presentado dentro de los plazos estipulados en la resolución 0316 de 2018, específicamente en el artículo 9 literal (d) "Reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente y copia de las constancias expedidas por el gestor de ACU". Sin embargo, dicho reporte fue enviado por fuera de los plazos anteriormente mencionado, por lo cual estarían incumpliendo con lo establecido en la resolución.

Por otra parte, es pertinente señalar que, durante la visita técnica, se evidenció que el establecimiento comercial "Santa Catalina de Indias S.A.S. – Hotel Santa Catalina" no desarrolla actividades asociadas a la preparación de alimentos. En la actualidad, dispone de una zona tipo rooftop destinada exclusivamente al servicio de bar. Así mismo, se constató que las actividades de restaurante son prestadas por el establecimiento comercial

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

"INKA FOOD CARTAGENA S.A.S.". Por lo tanto, son estos mismos quienes deben presentar dicho reporte anual.

4. DESARROLLO VISITA DE INSPECCIÓN

Se realizó visita técnica de control y seguimiento al establecimiento comercial Santa Catalina de Indias S.A.S. (HOTEL SANTA CATALINA) identificado con NIT 901188381-7, cuya actividad económica corresponde al código CIIU 5511 – Alojamiento en hoteles, CIIU 5611 - expendio a la mesa de comidas preparadas, CIIU 5630 - Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.

La visita fue llevada a cabo el 18 de marzo de 2026, y tuvo como propósito verificar las condiciones de manejo, almacenamiento, recolección y disposición final de los Aceites de Cocina Usados – ACU generados en el establecimiento, así como evaluar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables en materia de gestión de este residuo.

La diligencia fue atendida por el señor Luis Estrada, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.364.973, quien actúa en calidad de coordinador de calidad del establecimiento, y quien acompañó el recorrido técnico y suministró la información requerida durante el desarrollo de la visita.



Ilustración 1. Fachada del establecimiento comercial

GESTIÓN DE ACEITE DE COCINA USADOS

Durante la visita de inspección se logró identificar diferentes aspectos ambientales con relación a las obligaciones establecidas en la resolución 0316 de 2018. Inicialmente, se le informó a el señor Luis Estrada sobre el motivo de la visita, el alcance de esta misma, además se informó sobre el coste de dichas visitas y porque era oportuno subsanar todos los requerimientos dejados en la visita.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

OBLIGACIONES DEL GENERADOR ACU	SÍ	NO	OBSERVACIONES
El establecimiento se encuentra inscrito ante la Autoridad Ambiental	X		Durante la ejecución del presente concepto técnico, se logró constatar que se encuentran inscritos ante la autoridad ambiental competente EPA Cartagena desde el 14 de enero del 2025 he identificados por el código ID 148.
Realizó la capacitación al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones.		N.A.	Durante la revisión documental se evidenció que el establecimiento comercial no cuenta con registro de las capacitaciones debido a que el establecimiento comercial no cuenta con cocina, por ello este ítem no aplica.
Realizó la capacitación al personal respecto a la gestión integral de residuos sólidos.		X	Durante la revisión documental se evidenció que el establecimiento comercial no cuenta con registro de las capacitaciones.
Cuenta con los Certificado de entrega ACU expedidos por un Gestor Autorizado e inscrito ante el EPA Cartagena. Nombre del Gestor:		N.A.	Durante la ejecución del presente concepto técnico se logró evidenciar que este establecimiento comercial presentó los certificados de recolección de ACU del periodo 2025, correspondiente al reporte anual. Sin embargo, durante la visita técnica estos mismos informaron que no cuentan con áreas de cocina y no prestan servicio de restaurante.
Presentó del Reporte Anual de ACU ante la Autoridad Ambiental en el formato establecido por el EPA Cartagena	X		Durante la elaboración del presente concepto técnico, se realizó la revisión y evaluación del reporte anual radicado ante esta Autoridad Ambiental bajo el código **EXT-AMC-26-0013032.** No obstante, conforme a lo expuesto previamente, se precisa que la obligación de presentar dicho reporte recae sobre el generador de los Aceites de Cocina Usados (ACU), es decir, el establecimiento comercial "INKA FOOD CARTAGENA S.A.S.", en su calidad de responsable de los residuos generados.
Los ACU están debidamente contenidos y etiquetados		X	Durante el recorrido de inspección se evidenció que el establecimiento comercial cuenta con un espacio compartido, destinado para almacenar sus ACU, no obstante, se evidenció que dicho espacio se encuentra sobre su sistema de tratamiento de aguas residuales (trampa de grasa), por esta razón se sugirió trasladar este punto de almacenamiento a un área donde en caso de generarse un vertimiento inadecuado de ACU, no llegue directo hacia su vertimiento final.
Cuenta con kit antiderrames		X	Al evidenciarse que el área de almacenamiento de Aceites de Cocina Usados (ACU) es compartida, se considera necesario que el establecimiento comercial disponga de un kit antiderrames (propio), con el fin de prevenir y atender de manera inmediata eventuales incidentes o derrames, minimizando el riesgo de afectación ambiental.
Realiza caracterización de las aguas residuales no domésticas	X		Durante la revisión documental de la visita técnica, informaron que al contar con un solo vertimiento final
			sus caracterizaciones son ejecutadas por los dos establecimientos comerciales. Se logró constatar en dicho informe de laboratorio que la toma de muestra fue realizada por Labormar el día 05 de septiembre de 2025, además, se encontró que se encuentran incumpliendo con el parámetro de grasas.
Cuenta con trampas de grasas	X		El establecimiento comercial cuenta con un sistema de trampa de grasa ubicado sobre piso, dicho sistema capta todas las aguas residuales generadas en el predio, tanto de baño como las aguas residuales generadas en el restaurante. Durante el recorrido se evidenció la trampa de grasa en funcionamiento, sin embargo, se sugiere aumentar la frecuencia de limpieza.
Cada cuanto tiempo realiza el mantenimiento/limpieza a la trampa de grasa	X		Según se informó en la revisión documental estos realizan mantenimiento a su trampa de grasa de manera mensual con el prestador de servicio EKIMAK, no obstante, durante el recorrido de inspección se evidenció que, dicha frecuencia es poca ya que este sistema presentaba alta presencia de sedimentos en su punto de vertimiento final.
Se realiza separación de los residuos debidamente		X	Se logró evidenciar durante el recorrido de inspección que, en su área de rooftop, en donde se encuentra el área de bar, no se realiza una correcta disposición de residuos, esto debido a que cuentan con una sola caneca para disponer los residuos que ahí se generan.
Realiza una adecuada disposición final de los lodos y natas generados durante la limpieza y/o mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas.		X	A pesar de que no cuentan con servicios de cocina, al contar con un área compartida en donde se almacena sus ACU y se disponen aguas residuales de restaurante en su trampa de grasa, se hace necesario contar con un área para el almacenamiento de lodos generados.

TRAMPA DE GRASAS

En el marco de la visita de inspección realizada al establecimiento comercial "Santa Catalina de Indias S.A.S. (HOTEL SANTA CATALINA)" se procedió a verificar su sistema de tratamiento de aguas residuales, el cual, está conformado por una trampa de grasa ubicada sobre piso y sellada de manera hermética. Según informaron, para la optimización

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

de dicha trampa de grasa, se realiza mantenimiento de manera mensual, no obstante, durante el recorrido de inspección se pudo evidenciar el estado de la trampa, el cual, a pesar de funcionar de manera correcta, se percibió una alta presencia de sedimentos y residuos provenientes de baños, lo que sugiere que su frecuencia debe ser mayor.



Ilustración 2. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (Trampa de Grasas)



Ilustración 3. Sistema de trampa de grasa interno.

ACEITES DE COCINA USADOS – ACU

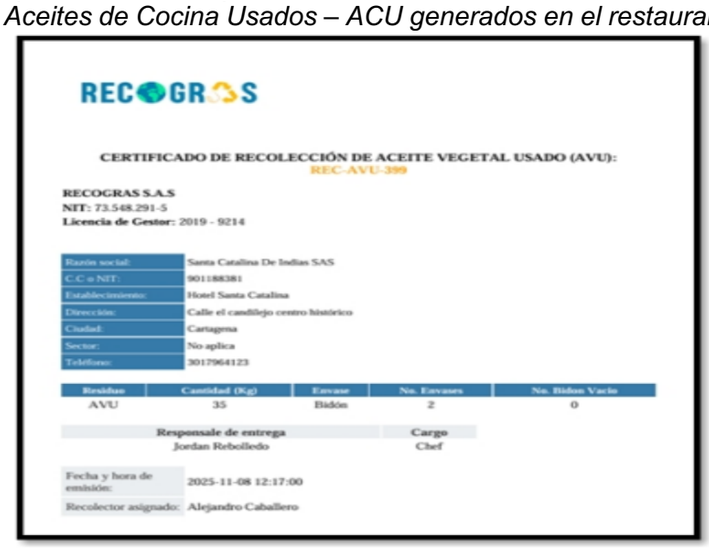
Durante el recorrido de inspección se evidenció que el establecimiento dispone de un área compartida para el almacenamiento de los Aceites de Cocina Usados (ACU) generados en la zona de restaurante, ubicada en el punto ecológico. Dicha área se encuentra debidamente identificada y cuenta con canastillas que cumplen la función de dique de contención. No obstante, se observó que este punto de almacenamiento se localiza directamente sobre el punto de vertimiento final asociado a la trampa de grasa. En consecuencia, se recomendó reubicar el área de almacenamiento de los ACU hacia un sitio que garantice condiciones de seguridad, de tal manera que, ante un eventual derrame, se evite su ingreso al sistema de vertimiento final y se minimice el riesgo de afectación ambiental.



Ilustración 4. Almacenamiento de ACU

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Por otra parte, por medio del reporte anual se reciben los certificados de recolección y disposición de Aceites de Cocina Usados – ACU generados en el restaurante INKA FOOD.



RECOGRAS

CERTIFICADO DE RECOLECCIÓN DE ACEITE VEGETAL USADO (AVU):
REC-AVU-399

RECOGRAS S.A.S
NIT: 73.548.291-5
Licencia de Gestor: 2019 - 9214

Razón social:	Santa Catalina De Indias SAS
C.C o NIT:	901188381
Establecimiento:	Hotel Santa Catalina
Dirección:	Calle el candilejo centro histórico
Ciudad:	Cartagena
Sector:	No aplica
Teléfono:	3017964123

Residuo	Cantidad (Kg)	Envase	No. Envases	No. Bidon Vacio
AVU	35	Bidón	2	0

Responsale de entrega	Cargo
Jordan Rebolledo	Chef

Fecha y hora de emisión:	2025-11-08 12:17:00
Recolector asignado:	Alejandro Caballero

Ilustración 5. Certificados de recolección de ACU presentados.

MANEJO DE VERTIMIENTOS
GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS-ARD
El establecimiento comercial Santa Catalina de Indias S.A.S. (HOTEL SANTA CATALINA), genera aguas residuales domésticas provenientes de baños y área de cocina las cuales son conducidas a través de la tubería hasta el sistema de alcantarillado público de la ciudad. Su fuente de abastecimiento de agua potable en la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS-ARnD
El establecimiento Santa Catalina de Indias S.A.S. (HOTEL SANTA CATALINA) cuenta con áreas de baño la cual genera aguas residuales y estas son conducidas a su sistema de tratamiento y finalmente vertidas al alcantarillado.

De acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente y, por tanto, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos.

En este sentido, se verifico que el establecimiento comercial realizó sus caracterizaciones de aguas residuales no domésticas, por el laboratorio LABORMAR, realizado el día 05 de septiembre de 2025.

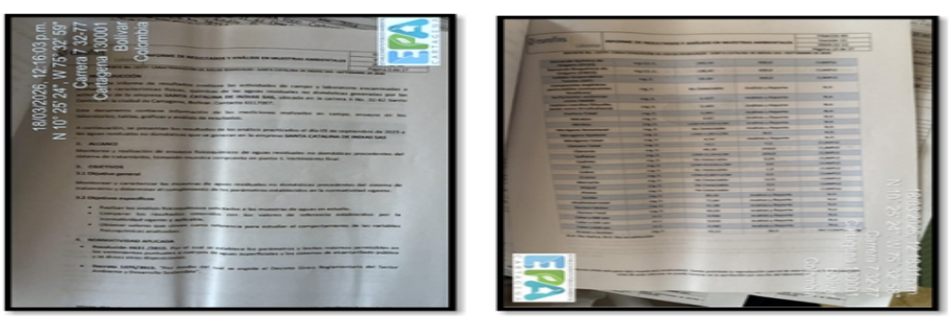


Ilustración 6. Certificado de toma de muestras de ARnD.

Como se evidencia en el informe de laboratorio, el establecimiento comercial incumple con el parámetro de "Grasas y Aceites", por este motivo, se solicita a la empresa prestadora de

servicio (AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.) realizar seguimiento a este establecimiento comercial.

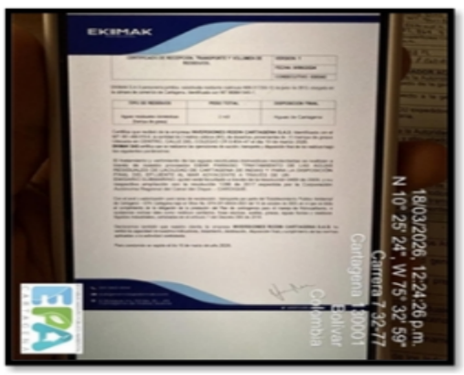
GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

Durante la visita técnica se evidenció que el establecimiento comercial Santa Catalina de Indias S.A.S. (HOTEL SANTA CATALINA) cuenta con una zona de rooftop, en la cual se generan residuos sólidos ordinarios, orgánicos y aprovechables, sin embargo, durante el recorrido de inspección se evidenció que únicamente cuentan con una caneca para disponer todos estos residuos.

Por lo anterior, se requirió a este establecimiento comercial, contar con un punto ecológico para disponer de todos estos residuos que ahí se generan.

MANEJO DE LODOS Y/O BIOSOLIDOS PROVENIENTE DE LA TRAMPA DE GRASAS

El establecimiento comercial Santa Catalina de Indias S.A.S. (HOTEL SANTA CATALINA), actualmente no cuenta con un punto para el almacenamiento temporal de los residuos especiales provenientes de trampas de grasa ya que, estos mismos no prestan servicios de restaurante. No obstante, dicho establecimiento comercial cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales (trampa de grasa), al cual le realizan tratamiento (según informaron en la visita de seguimiento de control) con una frecuencia mensual por la empresa EKIMAK.



lustración 12. Certificados de recolección de residuos de trampa de grasa.

5. ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES OBSERVADOS

A continuación, se describe los aspectos e impactos ambientales evidenciados a los componentes bióticos de la obra visitada.

Aspectos abióticos

- *Suelo: no se evidencio ningún aspecto.*
- *Hidrología: no se evidencio ningún aspecto.*
- *Atmosfera: No se evidencio ningún aspecto.*

Aspectos bióticos

- *Flora: en la visita de inspección no se evidencio la presencia de elementos correspondientes a este componente.*
- *Fauna: en la visita de inspección no se evidencio la presencia de elementos correspondientes a este componente.*

6. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes y a lo observado durante la visita realizada al establecimiento comercial SANTA CATALINA DE INDIAS S.A.S. (HOTEL SANTA CATALINA) con el NIT: 901188381-7, ubicado en el barrio "Centro":

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

El establecimiento comercial SANTA CATALINA DE INDIAS S.A.S. (HOTEL SANTA CATALINA) debe:

1. *Adecuar su área estratégica para el almacenamiento de sus ACU, con la finalidad de que puedan contar y garantizar que, en caso de vertimiento de los ACU, estos no se viertan directamente hacia el punto final de su sistema de tratamiento.*

Esto en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

2. Garantizar una adecuada gestión de los residuos sólidos generados en la zona de rooftop, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2981 de 2013, en la Resolución 2184 de 2019 y en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) de la ciudad de Cartagena. Esto en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

2. *Contar con actas de registro y certificado de capacitación de todo su personal en cuanto al manejo adecuado de residuos sólidos generados en sus distintas áreas, con relación a lo establecido en la resolución 0316 de 2018 articulo 9 literal (c) y sujeto con lo establecido en la resolución 2184 de 2019 articulo 4.*

El incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente concepto técnico será considerado INFRACCION EN MATERIA AMBIENTAL de acuerdo con lo establecido en le ley 1333 de 2009 y toda aquella que la modifique o sustituya.

Se solicita a la oficina asesora jurídica del EPA Cartagena notificar el presente concepto técnico a la empresa aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. Del decreto 1075 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domesticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

(…)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *"es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el

normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, la Resolución 316 de 2018, establece lo siguiente: *"Artículo 9. Obligaciones del Generador industrial, comercial y de servicios de ACU. Son obligaciones del generador industrial, comercial y de servicios de ACU, las siguientes:*

c) Capacitar al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para el ambiente.

Que, la Resolución 2184 de 2029, establece lo siguiente**: "*Artículo 4°.** Adóptese en el territorio nacional, el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, así:*

a) Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables.

b) Color Blanco para depositar los residuos aprovechables como plástico, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.

c) Color negro para depositar los residuos no aprovechables.

A partir del 1° de enero de 2021, los municipios y distritos deberán implementar el código de colores para la presentación de los residuos sólidos en bolsas u otros recipientes, en el marco de los programas de aprovechamiento de residuos del servicio público de aseo, de acuerdo con lo establecido en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).

Parágrafo. *Adicionado por el art. 1, Resolución 1344 de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Para las actividades de que trata el artículo 2.8.10.2 del Decreto 780 de 2016, extiéndase hasta el 1 de julio de 2022 el plazo para implementar el código de colores para la presentación de los residuos sólidos no peligrosos en bolsas u otros recipientes.*

Durante este periodo estas actividades podrán ir implementando de forma gradual la transición entre el código de colores usado actualmente y el código de colores establecido en la Resolución 2184 de 2019. Esta implementación gradual deberá evidenciarse en el Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención en salud y otras actividades".

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor WILLAM RAMIRO DIAZ ROMERO , en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la sociedad SANTA CATALINA DE INDIAS S.A.S. (HOTEL SANTA CATALINA), con Nit 901188381-7, ubicado en la Cra 6 32 62, Centro en Cartagena de Indias**,** para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor WILLAM RAMIRO DIAZ ROMERO, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la sociedad SANTA CATALINA DE INDIAS S.A.S. (HOTEL SANTA CATALINA), con Nit 901188381-7, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Adecuar su área estratégica para el almacenamiento de sus ACU, con la finalidad de que puedan contar y garantizar que, en caso de vertimiento de los ACU, estos no se viertan directamente hacia el punto final de su sistema de tratamiento. Esto en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

2. Garantizar una adecuada gestión de los residuos sólidos generados en la zona de rooftop, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2981 de 2013, en la Resolución 2184 de 2019 y en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) de la ciudad de Cartagena. Esto en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

3. Contar con actas de registro y certificado de capacitación de todo su personal en cuanto al manejo adecuado de residuos sólidos generados en sus distintas áreas, con relación a lo establecido en la resolución 0316 de 2018 articulo 9 literal (c) y sujeto con lo establecido en la resolución 2184 de 2019 articulo 4.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-000868-2026 del 9 de julio de 2026 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: **NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo**,** a la sociedad SANTA CATALINA DE INDIAS S.A.S. (HOTEL SANTA CATALINA), con Nit 901188381-7, al correo electrónico Mrodriguez@oxohotel.com calidadctg@oxohotel.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el presente concepto técnico a la empresa aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. Del decreto 1075 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domesticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Epa

Proyectó: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EPA